

EL HOGAR OBRERO

COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACIÓN Y CRÉDITO LTDA.
Matrícula N° 1 del INAES - Fundada el 30 de julio de 1905
Av. La Plata 543, Primer Piso, (C1235ABC) Buenos Aires - ARGENTINA
Tel.: (54 -11) 4905-5550 / 4901-0200, FAX: (54 -11) 4901-1741
elhogarobrero@eho.coop / www.eho.coop



LAS EMPRESAS COOPERATIVAS Y EL RETORNO DE LOS EXCEDENTES

Por Rubén Emilio ZEIDA (*)

(Documento Informativo N° EHO/2011/034 del 14 de Marzo de 2011)

(Publicado parcialmente en "La Gaceta de COOPERAR", Edición N° 34, Año 6, Abril - Mayo 2011, p. 7)

Empresas cooperativas (EC) y empresas lucrativas (EL)

En los próximos 15 meses, los dirigentes de las **empresas cooperativas (EC)** argentinas deberán esforzarse al máximo para enfrentar un desafío mayúsculo e inexcusable. En el marco de los preparativos para celebrar el "**Año Internacional de las Cooperativas**" [1], y para realizar el **Congreso Argentino de las Cooperativas 2012 (CAC 2012)**, que culminará el sábado 2 de julio de 2012, esos dirigentes deben demostrar a los habitantes del país, sean o no ciudadanos, y especialmente a los integrantes de los poderes públicos en todos sus niveles, que las **EC "construyen un mundo mejor"** porque mejoran la distribución de la riqueza generada por el trabajo dignificante del ser humano.

El esfuerzo demandado a los dirigentes de la **EC** deberá permitir que éstas logren una mayor participación en la generación de la riqueza nacional, y por ende una mayor visibilidad en el contexto socioeconómico, mediante el incremento: **a)** de la cantidad de empresas cooperativas, **b)** de la cantidad de puestos de trabajo en ellas y/o, **c)** del valor agregado generado por el trabajo en dichas empresas.

El esfuerzo demandado se materializará mediante debates ampliamente participativos que permitirán actualizar definiciones y conceptos originados en doctrinas surgidas hace más de un siglo que, opino, han ido perdiendo validez a lo largo del tiempo, por lo que convendrá actualizarlos. Debemos lograr que los objetivos y el funcionamiento de las **EC** sean fácilmente comprendidos por la mayor cantidad posible de personas vinculadas con el factor trabajo y con sus formas organizativas, entre las cuales están las cooperativas.

En primer lugar debemos enfatizar el rol empresarial de las cooperativas, y el prerrequisito indispensable de "*una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus comunes necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales por medio de una empresa de propiedad conjunta, democráticamente gobernada.*" (Declaración de Identidad Cooperativa, ACI, 1995) [2].

En segundo lugar debemos aceptar que las cooperativas "**son personas jurídicas privadas de interés social**" Art. 3º "in fine" de la "Ley marco para las cooperativas de América Latina" [3]). Es lamentable oír y leer discursos y explicaciones, en muchos casos provenientes de los propios dirigentes de la EC, que se refieren a las empresas privadas y a las cooperativas, como si éstas últimas no fuesen empresas de derecho privado.

Es probable que esta confusión, respecto del sector jurídico de pertenencia de las **EC** (privado, público u otro), se origine por la existencia de numerosas **EC** que gestionan "**servicios esenciales**" [4]. Recordemos que preferimos denominar servicios esenciales a aquéllos que, por estar ejecutados por entidades y entes que dependen de pre-

supuestos públicos de orden nacional, provincial o municipal, son usualmente denominados "servicios públicos".

Algunas diferencias conceptuales entre las EC y las EL

Entendemos que en el sector privado coexisten las empresas cooperativas (**EC**) y las empresas lucrativas (**EL**) [5]. En la Argentina, las **EC** están reguladas por la ley N° 20.337 y la autoridad pública de registro y contralor es el INAES, y las **EL** están reguladas por la ley N° 19.550 (y sus modificaciones) y la autoridad de aplicación es la IGJ y los organismos provinciales análogos.

Entre todos los factores que diferencian a las EC de las EL, resultan de interés los conceptos relacionados con el "acto cooperativo", con los "excedentes retornables a los asociados", y con el "lucro o ganancia".

El "acto cooperativo" es el realizado entre la cooperativa y sus asociados y entre aquellas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales (Ley N° 20.337, Art. 4º) [6], [7] y [8]. La doctrina cooperativa, no siempre legislada, establece que ese acto no constituye una transacción, ni operación comercial de mercado, ni contrato de compraventa entre dos partes o entre dos contrapartes y que, por lo tanto, no genera lucro o ganancia. Nada más contrario al fin cooperativo que el fin de lucro. Esto no implica que la EC no pueda realizar actos de comercio con terceros en cuyo caso el excedente se contabiliza en la reserva especial e irrepartible establecida en el Art. 42 "in fine" de la ley 20.337.

En las EC, el "excedente repartible" es la diferencia entre el precio de los servicios y productos brindados a los asociados y sus costos, entre los que se incluyen las amortizaciones para recomponer el capital fijo y los impuestos abonados por la cooperativa. Ese excedente, luego de efectuar las tres deducciones establecidas en el Art. 42 de la ley 20.337, y un interés al capital social si el Estatuto lo permite y la Asamblea lo resuelve, es retornable a los asociados proporcionalmente al aporte en dinero o en especies que éstos hayan hecho a la cooperativa al utilizar los servicios ofrecidos por ésta. El asociado que no haya hecho uso de ningún servicio, y que consecuentemente no haya hecho ningún aporte, no tiene derecho a retorno alguno. El retorno del excedente, si lo hay, y su reparto entre los asociados, es la principal diferencia entre las empresas cooperativas y las empresas lucrativas.

Ejemplificamos tres casos posibles de retornos: **a)** asociado a una cooperativa de distribución (consumo, crédito, seguros, servicios esenciales, etc.) que pagó un precio superior al costo total necesario para recibir el producto deseado, **b)** asociado a una cooperativa de trabajo que aportó más trabajo que la contraprestación dineraria recibida, y **c)** asociado a una cooperativa de comercialización que entregó productos cuyo valor es superior al percibido. Al realizar el balance al finalizar el ejercicio contable, se calculan los excedentes y su reparto entre los asociados que hicieron uso de los servicios.

Obviamente, por no haber habido lucro en las operaciones que originan el excedente, éste no debe ser alcanzado por el impuesto a las ganancias en cabeza de la cooperativa [9].

En cambio en las EL, su objeto esencial es la realización de "actos de comercio" que originen "lucro o ganancia" que es el beneficio proveniente del capital o del esfuerzo (trabajo) realizado por terceras personas. El lucro, deducidos los costos, es distribuido entre los accionistas según sus cuotas de capital (tenencias).

Finalizo instando una vez más a los dirigentes de las empresas cooperativas a explicar mejor a la población en general, y a los integrantes de las entidades públicas en particular, sobre cuáles son los múltiples beneficios que estas empresas aportan al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y de la población en general.

(*) Síndico de Cooperar, Prosecretario de la Federación Argentina de Cooperativas de Consumo (FACC) y Presidente del Consejo de Administración de El Hogar Obreiro Coop. Ltda. (EHO) (rubenz@rcc.com.ar).

[1] – Ver "Las empresas cooperativas y su reconocimiento internacional" (EHO/2010/103). Por Rubén E. Zeida, La Gaceta de Cooperar, Edición N° 29, Año 5, Mayo - Junio 2010, pág. 7.

- [2] – Ver **"Los principios cooperativos para el Siglo XXI" (EHO/1995/151)**. Alianza Cooperativa Internacional, Intercoop Editora C.L., Buenos Aires, 1995
- [3] – Ver **"Ley Marco para las cooperativas de América Latina"**, Alianza Cooperativa Internacional, 2008, Art. 3º.
- [4] – **"Las empresas cooperativas y los servicios esenciales" (EHO/2009/098)**. Por Rubén E. Zeida, La Gaceta de Cooperar, Edición Nº 24, Año 4, Julio - Agosto 2009, pág. 13.
- [5] - **"Las empresas cooperativas y la riqueza" (EHO/2010/139)**. Por Rubén E. Zeida, La Gaceta de Cooperar, Edición Nº 30, Año 6, Agosto - Septiembre 2010, pág. 5).
- [6] – **"Teoría general del acto cooperativo"**. Por Roberto Jorge Pastorino, Intercoop Editora C.L., Buenos Aires, 1993.
- [7] – **"El acto cooperativo a treinta años de su vigencia en la Argentina" (EHO/2004/053)**. Por Hugo Horacio Iacovino, Universidad de Belgrano, Departamento de Investigación – Área de Estudios Cooperativos y Mutuales Nº 146, Junio 2006.
- [8] – **"Reflexiones sobre el acto cooperativo" (EHO/2004/098)**. Por Alberto R. Rezzónico, Área Cooperativas del Ministerio de la Producción de la Pcia. de Buenos Aires.
- [9] – **"Tributación cooperativa" (EHO/1978/040)**. Por Rubén Alfredo Masón, Revista de la Cooperación, Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. (FACC), Febrero de 1978 – Nº 192 – Año XXXIV, págs. 38 a 52.

Nota: Las referencias fueron editadas para la publicación on-line del presente artículo.